



**DESPACHO DEL ALCALDE
DECRETO N° 042 DE FEBRERO 8 DE 2023**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ, CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Alcalde del municipio de Cajicá, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales, reglamentarias en especial las conferidas en los artículos 2, 209 y numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991, en la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1523 de 2012 y;

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política de 1991, se establece que “(...) *son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*”

Que el artículo 209 Constitucional establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 dispone: “*La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.*”

Que el artículo 12 de la precitada Ley respecto de la competencia de los alcaldes dentro del Sistema Nacional de Gestión del Riesgos de Desastres, establece: “(...) *Los Gobernadores y Alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.*”

Que el artículo 14 de la mentada Ley establece respecto de la competencia de los alcaldes con relación a la implementación de los procesos de gestión de riesgo en los Municipios: “(...) *Los Alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción. Parágrafo. Los alcaldes y la administración municipal o distrital, deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública.*”



**DESPACHO DEL ALCALDE
DECRETO N° 042 DE FEBRERO 8 DE 2023**

Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 respecto de la declaratoria de situación de calamidad pública establece: “(...) *Declaratoria de situación de calamidad pública. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastres*”.

Que el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012 respecto a la calamidad pública establece: “(...) *Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción*”.

Que el artículo 59 de la mencionada Ley, respecto de los criterios para la declaratoria de desastres y calamidad pública establece: “(...) *La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios: 1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas. 2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica. 3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres. 4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse. 5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia. 6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta. 7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico*”.

asimismo, en el artículo 60 se determinó, que los Departamentos, Corporaciones Autónomas, Distritos y Municipios podrán colaborar con otras entidades territoriales, cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastre o de calamidad pública. En este sentido, la colaboración hace alusión a todas aquellas actuaciones que hagan efectivos los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva, en situaciones de interés público acentuado.

Que el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 establece, que declarada una situación de Calamidad Pública y activadas las estrategias para atenderla, el Municipio deberá, elaborar un Plan de Acción Específico, para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, el cual será elaborado y aprobado por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, estableciendo las acciones requeridas, para asegurar que no se produzca nuevamente el riesgo.



**DESPACHO DEL ALCALDE
DECRETO N° 042 DE FEBRERO 8 DE 2023**

Que el artículo 65 de la pluricitada Ley respecto al régimen normativo en situaciones de desastre o calamidad pública establece: *“Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad”*.

Que en virtud de los preceptos legales que anteceden, establecidos en la Ley 1523 de 2012, la declaratoria de situación de calamidad pública puede proferirse en el evento que los bienes jurídicos de las personas, especialmente la vida, la salud e integridad personal están en peligro, así como el cumplimiento de los demás criterios consagrados en el artículo 59 citado con anterioridad. Del análisis anterior, se concluye que, al consolidarse y materializarse dicho riesgo, derivado de la calidad y el desabastecimiento del agua se verán afectados desfavorable y gravemente los bienes jurídicos señalados, en el municipio de Cajicá.

Que se han acreditado documentalmente con la debida suficiencia, los parámetros legales que dan lugar a la expedición del presente acto administrativo, a partir de la grave situación que afronta el Municipio con ocasión al desabastecimiento de agua, el riesgo de amenaza a los derechos fundamentales de los ciudadanos de la entidad territorial, que entre otras ha generado la presentación de reiteradas acciones de tutela interpuestas por los habitantes del municipio de Cajicá en busca de la protección del derecho al agua potable, en contra de la Empresa de Servicios Públicos de Cajicá-EPC y la Alcaldía Municipal de Cajicá, con radicados acumulados 251264089002-2023-0065-00; 251264089002-2023-0066-00; 251264089002-2023-0067-00; 251264089002-2023-0068-00; 251264089002-2023-0069-00; 251264089002-2023-0070-00; 251264089002-2023-0079-00; 251264089002-2023-0080-00; y radicados acumulados 251264089001-2023-0079 (2023-0080, 2023-0082, 2023-0084); a partir de documentos que hacen parte integral de los antecedentes del presente acto administrativo.

Que el Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres, durante la sesión realizada el día treinta y uno (31) de enero de la presente anualidad, realizó el estudio y el análisis de la situación que afronta el Municipio de Cajicá, y emitió concepto favorable con respecto a la declaratoria de situación de calamidad pública municipal, tal como consta en el Acta N° 01 de 2023, decisión adoptada por unanimidad a partir de los criterios recibidos como evidencia de la emergencia, teniendo en cuenta que la ejecución de las obras que se requieren para solucionar la situación de desabastecimiento y afectación a la calidad del agua sobrepasan la capacidad de respuesta del Municipio, por lo cual se adelantarán las gestiones ante la Gobernación de Cundinamarca, para que, en atención a los principios de complementariedad y concurrencia en temas de emergencias nos colaboren con la asignación de recursos para la realización de las obras.

Que según lo indicado en el Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres, el municipio de Cajicá afronta una inminente crisis causada por los procesos de inestabilidad en el suministro



**DESPACHO DEL ALCALDE
DECRETO N° 042 DE FEBRERO 8 DE 2023**

de agua limpia y potable por razones externas al sistema, presencia de turbidez y coloración en el líquido que corresponde a residuos de manganeso en la planta de Tibito, acumulación al final de la red lo cual genera que al llegar a los hogares esta se vea más turbia de lo normal, siendo este el principal problema con la población.

Que, ante los eventos ocurridos en el mes de enero de 2023, en el Municipio de Cajicá, con el fin de mitigar los daños ocasionados y/o prevenir los que se puedan presentar o derivar por esta situación de afectación intensa, grave y extendida en las condiciones normales de abastecimiento y calidad del agua limpia, se hace necesario tomar las medidas tendientes a restablecer y mejorar el entorno de los afectados o eventuales afectados.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. DECLARATORIA. Declarar la situación de calamidad pública en el Municipio de Cajicá, de conformidad con la parte considerativa del presente decreto, para implementar las gestiones tendientes a planificar y determinar la respuesta institucional para la rehabilitación y superación de los efectos que se derivan de la afectación a la calidad y abastecimiento de agua limpia y potable en el municipio de Cajicá.

ARTÍCULO 2º. TÉRMINO DE LA CALAMIDAD PÚBLICA. La situación de calamidad pública y las medidas que se ordenan en el presente Decreto tendrán vigencia por el término de seis (06) meses, prorrogables por el mismo término previa evaluación de la ejecución y cumplimiento del Plan de Acción Específico para la recuperación y rehabilitación que se elabore en cumplimiento del capítulo II del presente Decreto, así como del concepto previo y favorable emitido por el Consejo Municipal de Riesgo de Desastres del Municipio de Cajicá.

ARTÍCULO 3º. RETORNO A LA NORMALIDAD. El Alcalde Municipal, expedirá el decreto correspondiente, en el que se disponga el retorno a la normalidad, una vez el Consejo Municipal de Riesgo de Desastres del Municipio de Cajicá emita el concepto favorable de rigor.

CAPÍTULO II. PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO

ARTÍCULO 4º. ELABORACIÓN. Ordenar al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del municipio de Cajicá, la elaboración del Plan de Acción Específico para la rehabilitación y superación de los efectos que se derivan de la afectación a la calidad y abastecimiento de agua limpia y potable en el municipio de Cajicá, con la coordinación de la Dirección de Gestión del Riesgo y el apoyo y asesoría de la Secretaría de Planeación, la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, Secretaría de Salud del Municipio, la Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana, la Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana, la Secretaría de Hacienda y la Empresa de Servicios Públicos de Cajicá- EPC Cajicá.

ARTÍCULO 5º. ADOPCIÓN. Una vez aprobado el Plan de Acción Específico por parte del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, atendiendo a las necesidades presentadas y estableciendo las acciones requeridas para garantizar que no se reactive el riesgo y volver a las condiciones de normalidad, será ejecutado por todos su miembros, junto con las demás



**DESPACHO DEL ALCALDE
DECRETO N° 042 DE FEBRERO 8 DE 2023**

dependencias del orden municipal, departamental o nacional, así como por las entidades del sector privado que se vinculen y a quienes se les fijarán las tareas respectivas.

ARTÍCULO 6°. TÉRMINO PARA LA ELABORACIÓN Y ADOPCIÓN. El Plan de Acción Específico se deberá elaborar y aprobar en un término máximo de (1) un mes calendario siguiente a la publicación del presente decreto.

ARTÍCULO 7°. PARTICIPACIÓN DE ENTIDADES. Participarán en la ejecución del Plan de Acción Específico, los miembros del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del municipio de Cajicá y la Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana del Municipio, la Secretaría de TICS del Municipio, la Oficina de Prensa del Municipio, la Empresa de Servicios Públicos de Cajicá- EPC Cajicá, bajo la dirección, coordinación y control del Alcalde Municipal de Cajicá a través de la Dirección de Gestión del Riesgo del Municipio.

ARTÍCULO 8°. SEGUIMIENTO. El seguimiento y evaluación de Plan de Acción Específico para la rehabilitación y superación de los efectos que se derivan de la afectación a la calidad y abastecimiento de agua limpia y potable en el municipio de Cajicá, será adelantado por la Dirección de Gestión del Riesgo del Municipio y los resultados de este seguimiento y evaluación, serán remitidos a la Dirección Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres y Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 61 de la ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO 9°. OBLIGATORIEDAD. El Plan de Acción Específico para la rehabilitación y superación de los efectos que se derivan de la afectación a la calidad y abastecimiento de agua limpia y potable en el municipio de Cajicá, es de obligatorio cumplimiento para todas las entidades públicas y privadas del Municipio que, en ejercicio de sus competencias, deban intervenir en la ejecución del mismo.

ARTÍCULO 10°. ASESORÍA. Exhortar a la Empresa de Servicios Públicos de Cajicá EPC-Cajicá y a la E.S.E. Hospital Profesor Jorge Cavelier, a participar, apoyar y asesorar en la elaboración y ejecución del Plan de Acción Específico para la atención integral que se elabore en cumplimiento del artículo 2° del presente Decreto, de conformidad con sus competencias.

CAPÍTULO III. EJECUCIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO

ARTÍCULO 11°. RESPUESTA INSTITUCIONAL. Las entidades públicas y privadas que hacen parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, de conformidad con su naturaleza y competencias, deberán participar en la ejecución de las gestiones tendientes a materializar la solución institucional efectiva, así como en la atención de las situaciones derivadas de la situación de calamidad pública que se decreta.

ARTÍCULO 12°. PERSONAS AFECTADAS. Para la aplicación del presente Decreto, se entenderán como personas afectadas, los habitantes del municipio de Cajicá que resulten afectados de manera desfavorable y grave en sus bienes jurídicos protegidos debido a la calidad y abastecimiento del agua limpia y potable en el Municipio.

CAPÍTULO IV. ASPECTOS PRESUPUESTALES



**DESPACHO DEL ALCALDE
DECRETO N° 042 DE FEBRERO 8 DE 2023**

ARTÍCULO 13º. TRASLADOS PRESUPUESTALES. En caso de que resulte necesario, se realizarán los traslados presupuestales pertinentes, tendientes a dar cumplimiento al presente Decreto y atender la situación de calamidad pública declarada.

ARTÍCULO 14º. CONTROL FISCAL. Los contratos celebrados en virtud del presente decreto se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

ARTÍCULO 15º. ACTOS ADMINISTRATIVOS. Ordénese a la Secretaría de Hacienda Municipal, que, durante la vigencia de la presente Calamidad Pública en caso de llegarse a necesitar, expida los actos administrativos que se requieran para la ejecución presupuestal y así garantizar el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de las obras necesarias para superar la calamidad.

CAPÍTULO V. OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 16º. ANEXOS. Constituye parte integral del presente Decreto el acta de reunión del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres N° 001 de fecha 31 de enero de 2023.

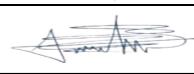
ARTÍCULO 17º. Enviar copia del presente acto administrativo a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo del Departamento de Cundinamarca.

ARTÍCULO 18º. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Decreto rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Cajicá - Cundinamarca, a los ocho (8) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023).


FABIO HERNÁN RAMÍREZ RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Revisó y aprobó:	Alejandra Velandia Hidalgo		Secretaría Jurídica
	Saúl Orlando León Cagua		SAÚL LEÓN ESTUDIO JURÍDICO SAS Asesor Jurídico Despacho del Alcalde
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			